

Al contestar refiérase

al oficio N.° 11264

07 de agosto, 2015
DFOE-DL-0858

Señora
Ginnette Guzman Mora
Secretaria Concejo Municipal
guzman@sarapiqui.go.cr

Señor
Pedro Rojas Guzman
Alcalde Municipal
projas@sarapiqui.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI
Heredia

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación del Presupuesto extraordinario N.° 1-2015 de la
Municipalidad de Sarapiquí.**

Con la aprobación de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 2-2015 de esa Municipalidad, por un monto de ¢1.843.229,2 miles.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. Se aprueban:

a) Los ingresos correspondientes a los saldos del Superávit libre y específico por las sumas de ¢65.932,0 y ¢759.951,1 miles, en ese orden, así como su aplicación en gastos, de conformidad con el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2014, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N.° 05-2015 de 02 de febrero de 2015¹.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del período 2014, aspectos que competen en primera instancia a la Administración municipal, según se establece en el numeral 4.3.17² de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público

¹ Según lo indicado en el oficio SCM- 021-2015, emitido el 09 de febrero de 2015 por la Secretaría del Concejo Municipal.

² "4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y

N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

Es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, en especial en los artículos 101 y 6 del Código Municipal y de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, respectivamente. Lo anterior, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

b) El ingreso por concepto “Financiamiento Interno” por el monto de ¢976.505,6 miles y su correspondiente aplicación en los gastos, referente a recursos del crédito bancario.

Sobre el particular, esa Administración deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de las deudas respectivas no ocasione problemas de liquidez. Además, es responsabilidad de esa Municipalidad coordinar con la entidad prestataria para que las asignaciones presupuestarias por objeto del gasto, estén acordes con las categorías de inversión contenidas en las condiciones del préstamo, así como de incorporar oportunamente en el presupuesto los recursos suficientes y pertinentes para la atención del servicio de la deuda (amortización e intereses) relacionado con ese endeudamiento.

c) La transferencia del Gobierno Central (Ley N.º 8114) por la suma de ¢35.646,5 miles, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la República para el 2014. Si se modificara la transferencia contenida en dicha ley, esa Administración deberá realizar los ajustes pertinentes mediante un presupuesto extraordinario.

2. Es responsabilidad de esa Administración:

a) El trasladar, mediante el mecanismo de modificación presupuestaria, a la partida presupuestaria de gastos de “Bienes duraderos” (Programa IV) la asignación correspondientes a la partida específica “Electrificación de las Juntas de Llanuras del Gaspar”, de conformidad con lo establecido en el “Clasificador por objeto del gasto del Sector Público”. Lo anterior, en vista de que en el documento presupuestario esa aplicación se consideró en la Partida de “Transferencias de capital”.

b) El corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí cuente con su Presupuesto debidamente tramitado ante la Contraloría General, de previo al giro de la transferencia respectiva, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....”.

3. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas referidas.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



Lic. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

MMH/AAS/GMZ/msb

Ce: Expediente: Presupuesto Extraordinario 2-2015

Ni: 17142,19520 (2015)

G: 2014002862-2